REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061** **Fecha:** 21-07-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00594	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	JESSICA MARIA BUITRAGO JAVELA y ANGELA JIMENA GUTIERREZ QUIGUA	Auto aprueba liquidación de costas	19/07/2022	0010	1E
41001 4189001 2016 00826	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	LIGIA LASSO	Auto reconoce personería la doctora VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN	19/07/2022	015	1E
41001 4189001 2016 00983	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	EDWIN ANDREY CORTES MEDINA	Auto niega medidas cautelares	19/07/2022	011	1E
41001 4189001 2016 01375	Ejecutivo Singular	RIGOBERTO BASTIDAS GARCIA	MARIO FERNANDO RIVERA PEREZ y MARIELA RIVERA PEREZ	Auto niega emplazamiento Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES	19/07/2022	16	1E
41001 4189001 2016 01985	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	JOSE HELI GARCIA BURITICA	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	19/07/2022	10	1E
41001 4189001 2016 02374	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA.	ESTEFANIA LLANOS ZAMBRANO Y MAYRA ALEJANDRA VILLARREAL PEREZ	Auto requiere	19/07/2022	0009	1E
41001 4189001 2017 00043	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	PAOLA ANDREA CORTES FLOREZ	Auto aprueba liquidación	19/07/2022	006	1E
41001 4189001 2017 00097	Ejecutivo Singular	LILIANA RAMIREZ CASTRO	MILLER CASTILLO ROJAS	Auto aprueba liquidación	19/07/2022	13	1E
41001 4189001 2017 00275	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	WILSON CHAVARRO, CINDY LONERA PERDOMO ROCHA	Auto pone en conocimiento	19/07/2022	015	1E
41001 4189001 2017 00285	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIA EMILCE FIERRO	Auto aprueba liquidación	19/07/2022	005	1E
41001 4189001 2017 00334	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HEMERSON SILVESTRE PARRA, TEODORO LOZANO	Auto aprueba liquidación	19/07/2022	007	1E
41001 4189001 2017 01024	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	HENRY EDUARDO VALDERRAMA QUINTERO	Auto aprueba liquidación	19/07/2022	10	1E
41001 4189001 2017 01169	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FARITH BARRERO	Auto resuelve renuncia poder	19/07/2022	0004	1E
41001 4189001 2017 01186	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSWALDO SANCHEZ MUÑOZ	Auto requiere AL PAGADOR	19/07/2022	013	1E
41001 4189001 2018 00018	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ	Auto de Trámite AUTO NIEGA REQUERIMIENTO	19/07/2022	11	1E
41001 4189001 2018 00190	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS BUSTOS VALENCIA	Auto ordena comisión PARA SECUESTRO DE INMUEBLE	19/07/2022	0018	1E
41001 4189001 2019 00012	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS	MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA	Auto reconoce personería AL DR ALEJANDRO BLANCO TORO	19/07/2022	05	1E
41001 4189001 2019 00170	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	JHON ROBERTO LOSADA MORENO	Auto decreta medida cautelar Y SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE ENDOSO	19/07/2022	02	1E

ESTADO No. **061** **Fecha:** 21-07-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00295	Ejecutivo Singular	ROBERTO JOVEL CONTA	DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	19/07/2022	06	1E
41001 4189001 2019 00363	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO	Auto ordena emplazamiento	19/07/2022	09	1E
41001 4189001 2019 00422	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SEBASTIAN MURCIA DUARTE	Auto requiere Y NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	19/07/2022	024	1E
41001 4189001 2019 00459	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ	Auto resuelve corrección providencia	19/07/2022	011	1E
41001 4189001 2020 00199	Ejecutivo Singular	JAIME SANCHEZ SUAREZ	LUZ MARY MARIN TORRES	Auto niega medidas cautelares	19/07/2022	056	1E
41001 4189001 2020 00517	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ANDRADE PARRA	WILSON BENAVIDES PALACIOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR	19/07/2022	022	1E
41001 4189001 2021 00020	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	GLORIA MERCEDES LIZCANO YUSTES	Auto niega medidas cautelares Y REQUIERE	19/07/2022	0007	1E
41001 4189001 2021 00113	Verbal Sumario	CATHERINE YULIANA SALAZAR JARAMILLO	ANA YULIETH NIÑO URBANO	Auto niega emplazamiento Y REQUIERE	19/07/2022	0016	1E
41001 4189001 2021 00203	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SANTOS SANCHEZ PARRA	Auto aprueba liquidación	19/07/2022	0016	1E
41001 4189001 2021 00215	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SANDRA LILIANA GUTIERREZ PRADA	Auto aprueba liquidación Y ACEPTA RENUNCIA	19/07/2022	0016	1E
41001 4189001 2021 00218	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PEÑA	DIANA CONSTANZA MESA PIMENTEL	Auto aprueba liquidación	19/07/2022	0014	1E
41001 4189001 2021 00218	Ejecutivo Singular	DIANA MARCELA PEÑA	DIANA CONSTANZA MESA PIMENTEL	Auto niega medidas cautelares	19/07/2022	0007	2E
41001 4189001 2021 00352	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	DIANA MARINA LOZANO ALVAREZ	Auto aprueba liquidación Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19/07/2022	017	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21-07-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 24/02/2022. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	$ 420.000, oo
TOTAL:	***$ 420.000,oo***

Son $ 420.000, oo cargo de la parte ***DEMANDADA***

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva- Huila 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.

Demandado: JESSICA MARIA BUITRAGO JAVELA y ANGELA JIMENA GUTIERREZ QUIGUA

Radiación: 41001418900120160059400

AUTO

Vista la anterior liquidación de costas efectuada por el secretario de este despacho judicial, este juzgado el memorial a consecutivo 009 del expediente digital este despacho:

RESUELVE

UNICO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su APROBACION por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE

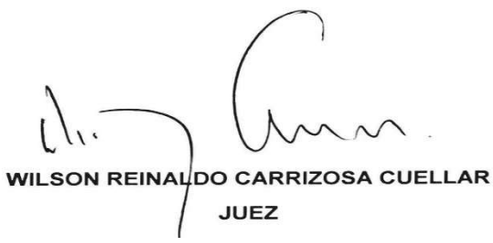

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Jdrs

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2016-00826**-00
DEMANDANTE: MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACIÓN
DEMANDADO: LIGIA LASSO

A folio que antecede se observa poder conferido a la doctora VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN como apoderada de MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN, a lo cual este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.250.177, portador de la tarjeta profesional T.P. 241.080 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora

Notifíquese y cúmplase.

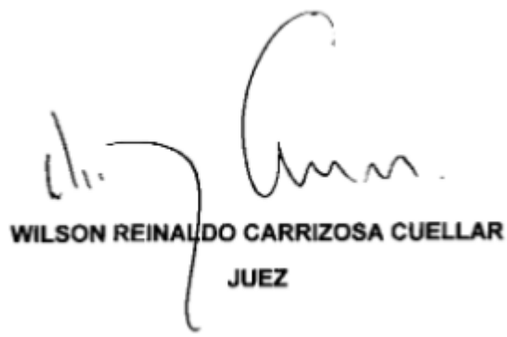

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:41 001 41 89 001 **2016-00983**-00
Demandante: PIJAOS MOTOS S.A NIT. 900.040.848-4
Demandado: EDWIN ANDREY CORTES MEDINA C.C. 7.720.210

AUTO

Observa el despacho dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, el cual una vez verificado se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las entidades cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas. lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de los bienes en virtud de lo expuesto en la parte motiva**.**

Notifíquese

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016 01375** 00
Demandante : RIGOBERTO BASTIDAS GARCÍA C.C. 19.218.881
Demandado : MARIO FERNANDO RIVERA PÉREZ C.C. 7.689.925
MARIELA RIVERA PEREZ C.C. 26.417.006

A folio que antecede, se observa memorial de solicitud de sustitución, a lo cual el Despacho procederá de conformidad

Igualmente, se observa solicita de emplazamiento la cual una vez revisado el expediente observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado labor alguna para lograr la notificación del auto de mandamiento del pago en las direcciones aportadas en la demanda, por lo tanto la solicitud de emplazamiento será negada.

En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución de poder realizada por la Dra. **LUISA ALEJANDRA ARÁMBULO ARAQUE** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.306.776 de Neiva (H) Practicante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA al Doctor **ANDRÉS FELIPE ANDRADE NÚÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.321.960 de Neiva (H) Practicante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva al Doctor **ANDRÉS FELIPE ANDRADE NÚÑEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.321.960 de Neiva (H) Practicante adscrito al CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: NEGAR SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO por los motivos expuestos.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones señaladas en la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : INSTITUCIÓN FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA NIT. 891.180.213-6
Demandado : JOSE HELI GARCIA BURITICA C.C. 12.133.328
Radicación : 41001 41 89 001 **2016-01985** 00

Atendiendo solicitud renuncia al poder presentada por el doctor DIEGO ANDRES AYA MOTTA, y el reconocimiento de personería adjetiva del IVAN DARIO RODRIGUEZ PARRA como apoderado de la parte demandante, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por el Dr. **DIEGO ANDRES AYA MOTTA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.208.234, portador de la tarjeta profesional T.P. 239.906 del C.S.J, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **IVAN DARIO RODRIGUEZ PARRA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 80.801.779, portador de la tarjeta profesional T.P. 182.853 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del de la parte demandante.

CÚMPLASE.

El Juez,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41001-41-89-001-**2016-2374**-00
Demandante : RENTAR INVERSIONES LTDA. NIT. 813.007.547-8
Demandado : ESTEFANIA LLANOS ZAMBRANO C.C. 1.075.290.038
MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL PEREZ C.C. 1.075.226.982

A folio que antecede se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al TESORERO/ PAGADOR DE COMFAMILAR, a efectos de que informe el motivo por el cual ceso el descuento ordenado e informado mediante oficio No. 1488 del 14 de agosto de 2018 con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso; a lo cual el Despacho procederá de conformidad. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la entidad **TESORERO/ PAGADOR del INPEC**, a efectos de que de que comunique las razones para la cesación de los descuentos ordenados por este despacho judicial sobre judicial sobre los salarios y/o honorarios a que tenga derecho el demandado ESTEFANIA LLANOS ZAMBRANO C.C. 1.075.290.038, y comunicado mediante oficio No. 1488 del 14 de agosto de 2018.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 **2017-00043** 00
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandado: PAOLA ANDREA CORTES FLOREZ C.C. 36.313.636

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 **2017-00097** 00
Demandante: LILIANA RAMIREZ CASTRO CC. 26.533.880
Demandado: MILLER CASTRO ROJAS C.C. 19.056.759

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:41 001 41 89 001 **2017-00275**-00
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT 8911006739
Demandados: WILSON CHAVARRO LUGO CC 7.690.415
CINDY LORENA PERDOMO ROCHA CC 1083838850

PÓNGASE en conocimiento de las partes la respuesta dada por el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA a folio 014 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

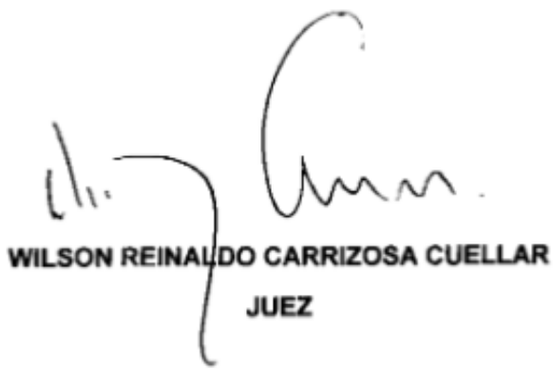

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA **NIT. 800115005-3**	
	AREA OPERATIVA	
	COMUNICACIONES OFICIALES	Versión: 02

RES-/380

Rivera, 09 de febrero 2022

Doctor
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva - Huila

Asunto: Oficio No. 1259 del 15 de diciembre de 2021
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT.8911006739
DEMANDADOS: WILSON CHAVARRO LUGO C.C. 7.690.415
CINDY CHAVARRO LUGO C.C. N° 1.083.838.850
RADICADO No: 41001-40-89-001-2017-00275-00

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho en el automotor de placa **FLT86D,** es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($43.243,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo operativa@transito-huila.gov.co, para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencia ubicada en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DORIS HERRERA CULMA
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
Abogada Contratista ITTH

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 **2017-00285** 00
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandado: MARIA EMILCE FIERRO C.C. 36.155.746

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 **2017-00334** 00
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandado: HERMERSON SILVESTRE PARRA C.C. 7.707.704
TEODORO LOZANO C.C. 12.111.725

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 **2017-01024** 00
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandado: HENRY EDUARDO VALDERRAMA QUINTERO C.C. 7.693.043

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01169** 00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : FARITH BARRERO

Observa el Despacho renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual una vez verificado el cumplimiento de lo preceptuado por el articulo 76 del CGP, se procederá a aceptar. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por el Dr. CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.096.164 de Neiva, portador de la tarjeta profesional T.P. 124.555 del C.S.J, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

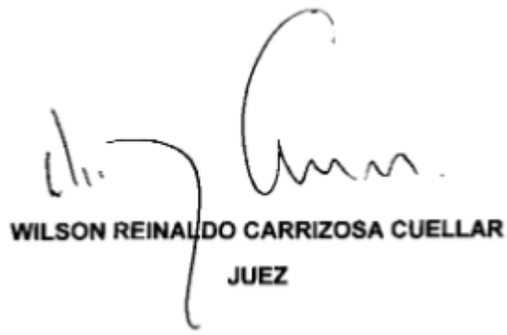

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: OSWALDO SÁNCHEZ MUÑOZ C.C. 1.075.242.193
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 **2017-01186**-00 00

Se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al TESORERO/ PAGADOR de la GOBERNACIÓN DEL HUILA y la ALCALDIA DE NEIVA, a efectos de que respuesta a la orden de embargo informada mediante oficios No. 208 y 209 respectivamente, de fecha 28 de abril de 2021 con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa a folio 010 del expediente digital que la Gobernación dio respuesta al oficio remitido, informando que "*consultado el Sistema Integrado de Información Financiera y Administrativa de la gobernación del Huila, el señor OSWALDO SANCHEZ MUÑOS CC 1.075.242.193, en la actualidad no tiene vínculo alguno con el Departamento",* por lo cual no es procedente requerir a la mencionada entidad.

Por otro lado, al no evidenciarse respuesta por parte de la Alcaldía de Neiva, el Despacho procederá con el respectivo requerimiento. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** solicitud de requerimiento al **TESORERO/ PAGADOR de la GOBERNACIÓN DEL HUILA,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la entidad **TESORERO/ PAGADOR de la ALCALDÍA DE NEIVA**, a efectos de que respuesta a la orden de embargo decretada por este despacho judicial sobre el demandado **OSWALDO SANCHEZ MUÑOZ CC 1.075.242.1**, y comunicada mediante OFICIO 209 del 28 de abril de 2021.

Notifíquese.

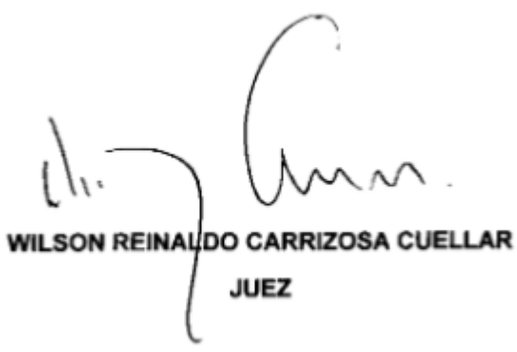

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.NIT 8600343137
DEMANDANDO: ENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ C.C.83.090.975
RAD: 41001-41-89-001-**2018-00018**-00
CODIGO DEL DESPACHO: 41001-41-89-001

Se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera al TESORERO/ PAGADOR de la GOBERNACIÓN DEL HUILA y la ALCALDIA DE NEIVA, a efectos de que respuesta a la orden de embargo informada mediante oficio No. 482, de fecha 01 de junio de 2021 con ocasión a la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa a folio 06 del expediente digital que la Gobernación dio respuesta al oficio remitido, informando que "*consultado el Sistema Integrado de Información Financiera y Administrativa de la gobernación del Huila, se verifico que el señor ENZO ARGEMIRO MURCIA FERNÁNDEZ C.C.83.090.975 no tiene vínculo alguno con el Departamento del Huila",* por lo cual no es procedente requerir a la mencionada entidad.

De igual manera, a folio 11, se observa respuesta por parte de la Alcaldía de Neiva, en el cual informan que el demandado no posee vínculo con la entidad. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** solicitud de requerimiento al **TESORERO/ PAGADOR de la GOBERNACIÓN DEL HUILA y de la ALCALDÍA DE NEIVA,** por los motivos expuestos.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2018-00190**-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JUAN CARLOS BUSTOS VALENCIA CC 12.258.156
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial de solicitud de fijación de fecha y hora para la práctica del secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 200-98634; A lo cual el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA para llevar a cabo diligencia **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria no **200-98634** ubicado en la **Calle 47 No. 1D-88 de la ciudad de Neiva – Huila** de propiedad de **JUAN CARLOS BUSTOS VALENCIA**, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P

- Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2019-00012**-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS

DEMANDADO: MARIA FERNANDA HERNANDEZ RIVERA

A folio que antecede se observa poder conferido a la doctora ALEJANDRO BLANCO TORO como apoderada de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS, a lo cual este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al doctor ALEJANDRO BLANCO TORO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 94.399.036, portador de la tarjeta profesional T.P. 324.506 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, **PROCÉDASE** a correr traslado de la liquidación presentada por la parte actora

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

Clase de proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 41001-41-89-001-**2019-00170**-00
Demandante: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: JHON ROBERT LOSADA MORENO

AUTO:

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares, y en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, por lo tanto se procederá con su decreto.

Finalmente, a folio 06 del expediente se observa endoso en propiedad realizado por el demandante GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA a BEATRIZ MARIELA RICO DURAN; frente a ello es pertinente aclarar que una vez presentada la demanda y estar en curso proceso de cobro judicial, la única forma de trasladar los derechos sobre un título valor es a través de la cesión de los derechos conforme a los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, por lo tanto se negará la solicitud de endoso presentada por improcedente. En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR secuestro de la motocicleta identificada con placas **VGX32C** propiedad del demandado, GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA identificado con la cedula de ciudadanía No.79.504.650. Para tales efectos, líbrese el oficio correspondiente con destino a la oficina de tránsito y transporte de Palermo- Huila, al correo electrónico coordinadortransitopalermo@gmail.com .

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE a la solicitud de endoso en propiedad presentado por la parte demandante, por lo motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

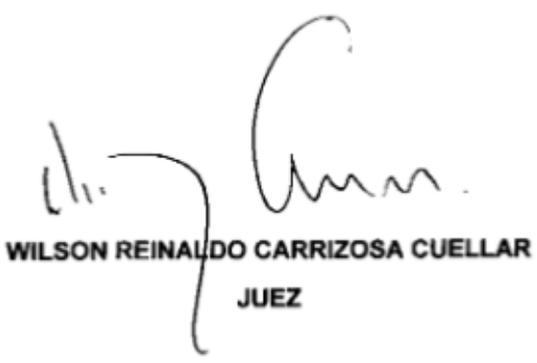

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : ROBERTO JOVEL CONTA C.C. 12.103.341
Demandado : DANIEL ZUÑIGA ARREDONDO C.C. 1.075.209.415
INGRID ALEJANDRA MONTENEGRO CC. 1.117.810.237
Radicación : 41001 41 89 001 **2019 00295** 00

Atendiendo solicitud renuncia al poder presentada por el doctor JUAN DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ, y el reconocimiento de personería adjetiva del doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO como apoderado de la parte demandante, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por el Dr. **JUAN DANIEL MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.690.436, portador de la tarjeta profesional T.P. 111.740 del C.S.J, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 7.700.692, portador de la tarjeta profesional T.P. 129.493 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del de la parte demandante.

CÚMPLASE.

El Juez,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2019-00363**-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
Demandada: SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de la comunicación de las empresas de correos.

En consecuencia, el despacho ORDENARÁ el emplazamiento de la demandada **SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO**.

Así mismo, se observa el despacho dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, el cual una vez verificado se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos de la ley 2213 de 2022 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las entidades cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas., a lo cual este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **SARINA DE LOS ANGELES LONDOÑO** dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto mandamiento de pago.

Una vez descorrido el termino de notificación del presente auto, procédase en los términos de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo de los bienes en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 202

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : SEBASTIAN MURCIA DUARTE
Radicación : 41001 41 89 001 **2019 00422** 00

AUTO

Observa el despacho solicitud de seguir adelante con la ejecución, la cual una vez revisado el expediente será negada y en su lugar se procederá a requerir a la parte actora para que realice las acciones pertinentes para completar el trámite de notificación del demandado, por cuanto se advierte que la notificación realizada no cumple con los requisitos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 ni los de los artículos 291 y 292 del CGP.

Es pertinente aclarar que las reglas establecidas por la Ley 2213 de 2022, tiene como propósito establecer lineamientos para las notificaciones que se realizan por mensajes de datos, es decir, por medios electrónicos, y en el caso que nos atañe, la dirección aportada es física, por lo cual se encuentra sometida a las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación por aviso (292 CGP) del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones tanto física como electrónicas antes mencionadas aportadas en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ C.C. 1.082.214.194
RADICACIÓN: 41001-41-89-001- **2019-00459**-00

Atendiendo solicitud de corrección del auto de fecha 11 de agosto de 2021 obrante en folio que antecede, advierte el despacho que por error involuntario se señaló como demandado a MARLY CONSTANZA RUIZ SANTA CRUZ, siendo el nombre correcto del demandado **LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ**, razón por la cual se procederá se su corrección.

Así mismo, a folio que antecede se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera por tercera vez al TESORERO/ PAGADOR DE ALMACENES EXITO, a efectos de que dé respuesta a la orden de embargo decretada e informada mediante oficio No. 2729 del 06 de diciembre de 2019 el Despacho procederá de conformidad. En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE el auto de fecha 11 de agosto de 2021, en lo que respecta a tener como nombre correcto del demandado a **LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ.**

SEGUNDO: el restante contenido del auto, quedan incólume.

TERCERO: **REQUERIR** por tercera vez a la entidad **TESORERO/ PAGADOR DE ALMACENES EXITO**, a efectos de que dé respuesta a la orden de embargo sobre los salarios y/o honorarios a que tenga derecho el demandado LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ C.C. 1.082.214.194, y comunicado mediante oficio No. 2729 del 06 de diciembre de 2019.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME SANCHEZ SUAREZ CC. 83. 055.866
DEMANDADO: JOSE MANFRETH RAMIREZ CC12.134.558 Y LUZ MARY MARIN TORRES CC. 65.695.828
RADICACIÓN:41001-41-89-001-2020-00199 -00

AUTO

Observa el despacho dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, el cual una vez verificado se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos de la ley 2213 de 2022, en lo que respecta a incluir las direcciones de correo electrónico a las entidades cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de los bienes en virtud de lo expuesto en la parte motiva**.**

Notifíquese

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **41 001 41 89 001 2020 00517 00**
DEMANDANTE: **ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA C.C. 12.135.854**
DEMANDADOS: **WILSON BENAVIDES PALACIOS C.C. 79.601.246 Y KERLY LORENA CORTES C.C. 26.430.149**

AUTO

Atendiendo al memorial presentado por los demandados WILSON BENAVIDES PALACIOS Y KERLY LORENA CORTES, en la cual manifiestan tener conocimiento del proceso, por lo tanto, se considerarán notificado por conducta concluyente acorde con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Así mismo, con relación a la renuncia presentada por el doctor WILSON NUÑEZ RAMOS se advierte que el mismo no cumple con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, esto es allegar la comunicación enviada al poderdante informando sobre el particular.

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salarios de la demandada KERLY LORENA CORTES, a lo cual este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **WILSON BENAVIDES PALACIOS Y KERLY LORENA CORTES**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, el día de presentación del memorial (Art. 301 Inc 1)..

SEGUNDO: Procédase por intermedio de la citaduría a remitir copia del expediente digital para lo pertinente, a la dirección de correo electrónico aqui-dondenubia@hotmail.com

PRIMERO: DECRETAR por acuerdo de las partes, el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salarios de la demandada KERLY LORENA CORTES C.C. 26.430.149 como empleada de la empresa “EL CORRAL”.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota y proceda de conformidad.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

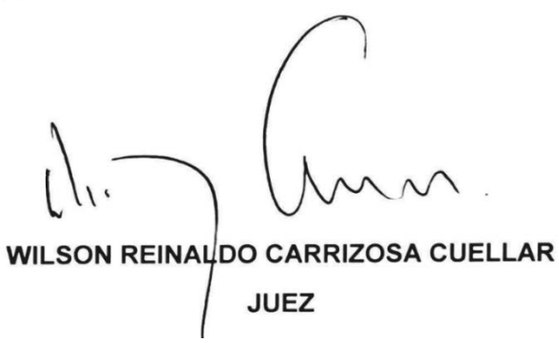

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 2021 00020 00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805.025.964-3
Apoderado: CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ T.P 178.921
Demandados: GLORIA MERCEDES LIZCANO YUSTES C.C. 36.167.108

AUTO

Sería el caso acceder a la solicitud de medidas cautelares obrante a folio que antecede, sino fuera que verificada la misma se señala como demandado al señor EDER MOSQUERA ANDRADE, el cual no es parte dentro del presente proceso.

De igual manera, revisado el expediente observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado labor alguna para lograr la notificación del auto de mandamiento del pago, por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR solicitud de medidas cautelares por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación por aviso (art. 292 CGP) en debida forma del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-**2021-00113**-00
DEMANDANTE: CATERINE YULIANA SALAZAR JARAMILLO C.C. 1.075.211.724
DEMANDADO: ANA YULIETH NIÑO URBANO C.C. 1.075.586.385

AUTO

A folio que antecede se observa solicitud de emplazamiento de la demandada, bajo el argumento que la misma no reside en la dirección mencionada en el libelo de la demanda. Frente a ello seria, el caso proceder a ordenar el emplazamiento, de no ser que verificado el expediente, no se evidencia prueba alguna de la afirmación hecha por la parte actora ni tampoco prueba de realización del trámite de notificación a la dirección aportada, razón por la cual este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** solicitud de emplazamiento por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a las direcciones tanto física como electrónicas antes mencionadas aportadas en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00203**-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Nit. 890.203.088-9
Demandado: SANTOS SÁNCHEZ PARRA C.C. 12.113.181

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00215**-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA Nit. 891.100.673-9
Demandada: SANDRA LILIANA GUTIERREZ PRADAC.C. 55.164.362

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación.

Igualmente, se observa memorial de renuncia allegado por la doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA**, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

SEGUNDO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por la doctora **MARIA PAULINA VELEZ PARRA,** domiciliado y residente en Neiva -Huila, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 55.063.957, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 190.470 del C.S.J, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00218**-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DIANA MARCELA PEÑA TRIANAC.C. 1.075.296.581
Demandada: DIANA CONSTANZA MESA PIMENTEL C.C. 36.311.803

AUTO:

Vista la anterior liquidación de crédito y teniendo en cuenta que no hubo oposición, procederá el Despacho con su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE

ÚNICO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 21-07-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, **19 DE JULIO DE 2022**_____

Radicación: 41001-41-89-001-**2021-00218**-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DIANA MARCELA PEÑA TRIANAC.C. 1.075.296.581
Demandada: DIANA CONSTANZA MESA PIMENTEL C.C. 36.311.803

AUTO

Observa el despacho solicitud de medida cautelar de embargo de salario de la demandada DIANA CONSTANZA MESA PIMENTEL como empleada del laboratorio COLCAN, la misma fue resuelta mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, por lo cual resulta improcedente su decreto. Así mismo, la entidad oficiada dio respuesta a la orden de embargo tomando nota de la misma (fol 0005 Exp. Digital). En consecuencia, se:

RESUELVE

UNICO: NEGAR solicitud de medida cautelar solicitada por los motivos antes expuestos.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 21-07-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, 19 DE JULIO DE 2022

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **41 001 41 89 001 2021 00352 00**
Demandante: **COOPERATIVA UTRAHUILCA – Nit. 891.100.673-9**
Demandada: **DIANA MARINA LOZANO ALVAREZ**
C.C. 55.168.626

AUTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora por reunir los requisitos del Art. 446 numeral 3 del C.G.P.; de otro lado en **archivo #015 del expediente electrónico** obra solicitud de medida cautelar; en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma. (Art. 446, num. 3° del C.G.P.)

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **NAZCES PELUQUERIA** inscrito en la Cámara de Comercio del Huila con matrícula **No. 187319** a nombre de la demandada **DIANA MARINA LOZANO ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **55.168.626** – Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@cchuila.org .**

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio a la Entidad con el fin de que tome nota de esta medida cautelar e informe lo pertinente a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

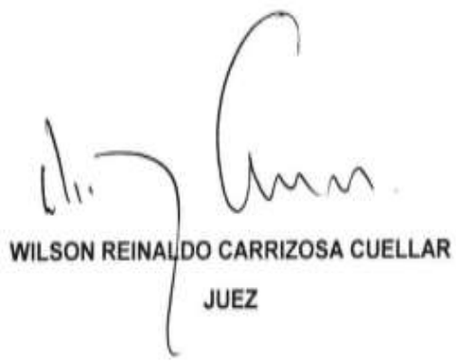

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT
E. 21-07-22